

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de seguridad social de primera instancia, manifestando que mediante auto del 7 de diciembre de 2023 se procedió a estarse a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales y se requirió a la parte demandante para que REALIZARA NUEVAMENTE la notificación de la demandada COLFONDOS S.A., conforme a la normatividad dispuesta para tal fin.

En escrito del 22 de enero de 2024, la parte demandante remite constancias de intento de notificación realizada a COLFONDOS S.A., de manera física, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento del pasado mes de diciembre de 2023.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia
Demandante:	Humberto Salazar Duque
Demandados:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
Radicado:	17380-31-12-001-2022-00239-00

Delanteramente advierte el Despacho que el requerimiento dispuesto mediante auto del 7 de diciembre de 2023 aún no ha sido cumplido conforme pasa a explicarse:

Mediante decisión del 6 de octubre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, decretó la nulidad de todo lo actuado desde que esta Célula Judicial avocó conocimiento del proceso y ordenó que se notificara tal determinación (avocar conocimiento) y las que se generaran con posterioridad. Se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente la notificación de la demandada COLFONDOS S.A.

No obstante, la parte demandante tampoco cumplió en esta oportunidad con notificar adecuadamente el auto admisorio de la demanda a dicha entidad, pues recae en la equivocación de entrelazar las formas de notificación, tanto la dispuesta por el artículo 291 del C.G.P. y la que prevé la Ley 2213 de 2022. Es que de ningún modo, la Ley 2213 de 2022 habilita que la notificación personal se haga a través de la remisión de la providencia a notificar a la dirección física del demandado, tal como ocurrió en el presente caso, pues lo que dispone es la remisión al canal electrónico.

Y es que la apoderada procuró hacer la notificación del auto admisorio conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022, señalando lo contenido en su artículo 8º, según el cual “se le informa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos para dar respuesta empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. No obstante, si lo que pretendía era acudir a esta forma de notificación, lo que debía hacer era remitir el escrito como mensaje de datos (a dirección electrónica o sitio electrónico suministrado), pero, por el contrario, lo que hizo fue remitir el escrito de manera física, lo que se aleja de la literalidad y de la teleología de la Ley 2213 de 2022, recayendo en esto la indebida acumulación de mecanismos de notificación.

Esta imposibilidad de mezclar las formas de notificación ha sido decantado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Laboral, en auto del 22 de marzo de 2023, radicado interno 18208 (MP William Salazar Giraldo).

Así entonces, tal como se manifestó anteriormente, la parte demandante cuenta con dos alternativas para realizar la notificación de la demandada COLFONDOS S.A., así: a) aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, con los anexos pertinentes (demanda, anexos, escrito subsanación, auto admisorio y el presente auto), allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o b) la tradicional, que para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-. Y se le correrá traslado para que conteste la demanda.

Hechas las anteriores precisiones, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a **COLFONDOS S.A.**, para lo cual cuenta con dos opciones a saber: a) aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, con los anexos pertinentes (demanda, anexos, escrito subsanación, auto admisorio y el presente auto), allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o b) la tradicional, que para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando

la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-. Y se le correrá traslado para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae988d0b5b30aa963b6cd17285a8a890d0f1d699961aee9bf87bb3f520d217**

Documento generado en 27/02/2024 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>